

ACUERDO DE INEXISTENCIA C.T. - A.I. 003/2022

Vistos para resolver el contenido del memorándum DOM/437/2022 emitido y signado por el **ING. JORGE ENRIQUE CINSEL GUTIÉRREZ**, Director de Operación y Mantenimiento, mediante el cual se pretende dar respuesta relativa a la solicitud de información **01005019** del cual nace el recurso de revisión **1571/2019-1**, la información solicitada por el mismo recurrente es referente a documento en donde el Director de Operación y Mantenimiento, Jorge Carlos Vivanco Torres, respecto a instrucción escrita enviada al Subdirector de Calidad del Agua de la pasada Administración, sin embargo, este Organismo Operador realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección en mención, sin encontrar el contrato antes referido, se procede a emitir el siguiente acuerdo en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados; de conformidad con el Art. 52 Frac. II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO.- Que la Comisión Estatal de Garantía de Accesos a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí requirió al INTERAPAS, a través de la Unidad de Transparencia para que remita la siguiente información: "...documento en donde el Director de Operación y Mantenimiento, Jorge Carlos Vivanco Torres, respecto a instrucción escrita enviada al Subdirector de Calidad del Agua de la pasada Administración..."; Esto respecto al recurso de revisión 1571/2019-1.

TERCERO.- Que la Comisión Estatal de Garantía de Accesos a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí requirió al INTERAPAS, a través de la Unidad de Transparencia para que remita la siguiente información: "Realice la búsqueda de la información

solicitada por el peticionario y entregue el soporte documental que arroje dicha búsqueda”; Esto respecto al recurso de revisión 1571/2019-1.

CUARTO.- Que la Dirección de Operación y Mantenimiento está facultada y obligada para generar y resguardar la información solicitada, por lo que se giró memorándum por parte de la Unidad de Transparencia, requiriendo dicha información para ser remitida al recurrente y al Órgano Garante (CEGAIP).

QUINTO.- Que se realizó esa búsqueda exhaustiva en los archivos físicos de la Dirección en comento, sin localizar el documento que contenga lo referido en la solicitud de información del ahora recurrente. Así mismo, se intentó llevar a cabo una búsqueda en el archivo de concentración que comprendía los años referidos en solicitud de la Dirección en referencia, sin resultados positivos, toda vez que no fue localizado el instrumento de control archivístico, motivo por el cual, la búsqueda en el archivo de concentración no es posible de llevar a cabo.

SEXTO.- Que el Comité de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley de Transparencia para el Estado de San Luis Potosí, presupone la existencia del documento, por lo tanto son facultades del Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de documentación de conformidad con lo dispuesto por el Art. 52 Frac. II de la Ley de Transparencia, y que además, de conformidad con el Art. 160 Frac. II este comité cuenta con facultades y obligaciones de expedir resoluciones de inexistencia de información, es por lo que se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia confirma la declaración de inexistencia del documento físico y digital referido en la solicitud de información con número de folio 01005019 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en el año 2019.

SEGUNDO.- Hágasele llegar una copia certificada del presente acuerdo a la Contraloría Interna de este Organismo, para que en

ejercicio de sus funciones determine las responsabilidades necesarias de la inexistencia de la información, así como a las Unidades Administrativas del INTERAPAS que solicitaron la declaración de inexistencia.

Así lo acordó y firma el Comité de Transparencia del INTERAPAS, en Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio de 2022.



Lic. José Antonio Lugo Álvarez
Presidente



C.P. Rafael Munguía Garduño
Coordinador

Adrián Sánchez Ramiro
Secretario



C.P. Salvador Medrano Argote
Vocal



Lic. Francisco Leopoldo Campos
Zavala
Vocal